

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º—Reserva.

Circular.

Recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance dispongan inmediatamente la marcha á campaña ó á los cuerpos de donde procedan de todo los individuos de la clase de tropa que se encuentren en el distrito ó jurisdiccion de su ejercicio cuyas licencias hayan caducado, y aquellos que se hallen repuestos de las enfermedades que motivaron la ausencia de su servicio. Les prevengo además que bajo su más estrecha responsabilidad celarán en adelante para que ningún individuo militar permanezca separado de su cuerpo más que el tiempo necesario para la curacion de sus enfermedades y terminacion de licencias.

Por la morosidad ó apatía en el cumplimiento de esta circular se exigirá la debida responsabilidad.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.—Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion, enterada del donativo hecho por los Excmos. señores D. Ignacio Suarez Garcia y Don José Lois é Ibarra, Vicepresidente y Vocal respectivamente de la Comision provincial, aplicando en beneficio del Hospital provincial la cantidad que, con arreglo á la ley, les ha correspondido en el mes de Junio último; ha acordado se les den las gracias y se haga público el expresado donativo por medio del BOLETIN OFICIAL.

Madrid 18 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Sesion de 1.º de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Collado.—Garbiso.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Morés.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (Don Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.

Total, 27.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion, el Sr. Garcia del Barrio por ocupaciones urgentes, y los Sres. Suarez Garcia y Fontagud Gargollo por hallarse enfermos.

Se acordó repartir entre los Sres. Diputados las papeletas remitidas por la Junta directiva de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos, invitando á las honras que por el descanso de las almas de los socios que han fallecido se han de celebrar el dia 7 del corriente.

Se acordó conceder un mes de licencia para ausentarse de esta capital á los Diputados D. Francisco Martinez Brau y D. Miguel Garbiso, y dos meses con igual objeto al tambien Diputado D. Pedro Martinez Luna.

Igualmente se acordó dar las órdenes oportunas para que todos los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia asistan á la traslacion del cadáver del Excmo. Sr. Marqués del Duero desde la iglesia parroquial de San José á la Basílica de Atocha.

Leido el oficio del Sr. Gobernador invitando á que la Comision nombrada por la Diputacion y que ha de concurrir á dicho acto se sirva acudir con la anticipacion necesaria á la parroquia de San José, el Sr. Presidente consultó si se habia de nombrar la comision, ó si, como creia, habia de acudir la Diputacion en pleno.

El Sr. Lois manifestó que, conforme con lo indicado por el Sr. Presidente, era de parecer que la Diputacion concurren en pleno al indicado acto, como justo tributo que la Corporacion debia rendir al Ilustre Sr. Marqués del Duero, que habia muerto vertiendo su generosa sangre en contra del absolutismo y en de-

fensa de la libertad que todos amaban; y así se acordó.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION PROVINCIAL.

Admitir la dimision presentada por D. Daniel Perdido, Practicante de medicina y cirugía del Hospital provincial.

Conceder 40 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Pascual Candela, Médico del Hospital provincial; 30 dias con igual objeto á D. Primitivo Ayuso, D. Francisco Rodriguez y D. Eduardo Sanchez, Médico el primero y Practicantes los otros del mismo establecimiento; y 45 dias á Don Ramiro Aguado y Amor, Oficial de la Secretaria; D. Adriano Alonso, Practicante del Hospital de San Juan de Dios, y D. Antonio Sama, sepulturero del Hospital provincial.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo que no se haga innovacion alguna en la costumbre establecida para la concesion de permisos de entrada en los hospitales á los Médicos extraños á los mismos, cuya autorizacion se viene concediendo á todos los que la solicitan por el conducto debido, sin que tengan derecho por ello á visitar facultativamente á los enfermos ni á inspeccionar los asilos.

El Sr. Arcas preguntó en qué forma se hacian las concesiones, porque en la proposicion que presentó acerca de este asunto no pedia se autorizase el abuso, sino que cuando un Profesor nacional ó extranjero deseara acompañar al Facultativo del Hospital en la visita de las salas que le estuvieran encomendadas, pudiera hacerlo.

El Sr. Ceinos contestó que el acompañar al Facultativo en su visita á los enfermos no podia autorizarse por haber acuerdos en contra; pero si visitar los hospitales acompañado de algun Facultativo de los mismos, lo cual ya se venia concediendo.

El Sr. Garbiso dijo que debia modificarse la manera de concederse el permiso, haciéndolo por papeleta expedida por la Diputacion á instancia del interesado.

El Sr. Ceinos manifestó que la Comision no podia alterar el reglamento, lo cual seria objeto de una proposicion modificándole en todo ó en parte.

El Sr. Nuñez de Velasco expuso que no era menester reformar el reglamento,

puesto que este no prohibia se concediera la entrada en los hospitales, y tratándose de un hombre de ciencia, no era de esperar que el Director negase el permiso.

Y sin más discusion fué aprobado el dictamen.

Se acordó aprobar la subasta para el suministro de jabon á los establecimientos de Beneficencia, adjudicando el remate á favor de D. Juan Garcia al precio de una peseta 7 céntimos el kilogramo, y desestimando la protesta que presentó D. Eusebio Juliá, por carecer de fundamento legal.

COMISION DE HACIENDA.

Reclamar del Director de la Sociedad Crédito Comercial 38.067 pesetas que resultan á favor de la provincia en la liquidacion practicada con motivo del terreno que dicha Sociedad solicitó y obtuvo de la Corporacion para ensanchar los jardines de los hoteles situados en el barrio de Salamanca, frente á los corrales de la Plaza de Toros; y hecho esto, remitir el expediente al Sr. Decano de los Letrados de la Beneficencia para que emita dictamen sobre la manera de que ambas partes puedan obtener el documento que acredite su respectiva propiedad.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se restablezca la pension que se concedió á Doña Adela Ramirez, viuda de D. Manuel Aledo, Director que fué del Hospicio, incluyendo en la partida correspondiente del presupuesto la cantidad necesaria para el percibo de la pension, que será efectiva desde la fecha en que cesó de disfrutarla.

El Sr. Lopez preguntó en qué razones se habia fundado la concesion de esta gracia.

Contestó el Sr. Nuñez que el Sr. Aledo fué uno de los Directores del Hospicio que más servicios prestaron al establecimiento, y era cosa notoria que su asiduidad, sus extraordinarios trabajos y los quebrantos que estos le produjeron, ocasionaron su prematura muerte: que en vista de estos servicios la Comision provincial disuelta concedió una pension á su viuda; pero como se suspendieron los acuerdos de aquella, fué suspendida tambien la pension, y pasó el expediente á la Comision encargada de revisar dichos acuerdos; la cual, en union de la de Hacienda, proponian ahora su restablecimiento.

Rectificó el Sr. Lopez diciendo ignoraba estos antecedentes, y que si el caso

era tan especial como decia el Sr. Nuñez, estaba conforme con el dictámen.

El Sr. Berrueco usó de la palabra en contra, manifestando que como Visitador que fué del Hospicio tuvo ocasion de apreciar los servicios prestados en el establecimiento por el Sr. Aledo, que fué un Director como los demás, pero no mejor: que guardaba gran respeto á los muertos, pero no podia menos de hablar acerca de lo que pedian sus sucesores, y á su parecer la viuda del Sr. Aledo no tenia derecho á la pension, porque no se habia concedido á otras cuyos esposos habian prestado mayores servicios, y porque los fondos provinciales no estaban para gastos de esta naturaleza.

El Sr. Rodriguez Hermúa hizo una historia del expediente, manifestando que la Comision provincial disuelta concedió una pension á esta viuda por los servicios extraordinarios que prestó su esposo, pension que fué suspendida, por cuyo motivo tuvo que ocuparse de este asunto la Comision revisora; y entendiéndose esta que las razones en que se fundó la concesion eran suficientes, propuso se restableciese y pasó el expediente á la de Hacienda, la cual proponia á su vez de conformidad con la Comision revisora: que claro era que los fondos provinciales se gravaban, pero este gravámen no era tan grande que pudiese privar á la Diputacion de recompensar en su viuda los servicios extraordinarios del causante: y no habiéndose alegado ninguna otra razon en contra del dictámen, pedia que la Diputacion le aprobase.

Rectificó el Sr. Berrueco, diciendo que, sin perjuicio de otras razones, se oponia á esta pension porque habia un acuerdo para que no se concediesen más que á las viudas de los Médicos muertos por consecuencia de epidemia.

Rectificó tambien el Sr. Nuñez de Velasco, manifestando que aunque hubiera ese acuerdo, no se trataba ahora de conceder pension, sino de un dictámen proponiendo se restableciese la concedida anteriormente y que habia sido suspendida.

El Sr. Perez (D. Zoilo) dijo que no estaba conforme con el dictámen, porque al presentar la Comision de Beneficencia un proyecto concediendo derechos á los Médicos que falleciesen por causa del ejercicio de su cargo, y á sus viudas, un Diputado pidió que, en atencion á los servicios especiales de dicha clase, se aprobara el proyecto á condicion de no hacerle extensivo á ninguna otra, y con esta enmienda fué aprobado por la Diputacion; pero ahora se trataba de un empleado que seria muy digno, pero que sirvió más ó menos años sin exponer su vida por razon del cargo, y no procedia la concesion.

Puesto á votacion el dictámen fué aprobado por 19 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Collado.—Garbiso.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Morés.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Silvela.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Berrueco.—Ceinos.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Sanchez Lopez.—Conde de la Romera.

Asimismo se dió cuenta de otro dictá-

men proponiendo se conceda por una sola vez la cantidad de 4.000 rs. en efectivo á Doña Carmen Elias y Garcia, viuda de D. Toribio Guallart, por los buenos servicios que este prestó como Médico de la Beneficencia, cuyo abono deberá hacerse con cargo al presupuesto del Hospital provincial.

A continuacion se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir á la Excm. Diputacion provincial se digne aprobar la siguiente proposicion:

Concedase á la Sra. Viuda del Doctor D. Toribio Guallart, Médico que fué del Cuerpo de la Beneficencia provincial, muerto á consecuencia de una fiebra tifoidea adquirida en tiempo de epidemia desarrollada en las salas que él visitaba, la pension que solicita. Palacio de la Diputacion 26 de Junio de 1874.—Zoilo Perez.—Miguel Garbiso.—Vicente M. Argenta.»

El Sr. Rovira dijo á nombre de la Comision de Hacienda, que esta, teniendo en cuenta los extraordinarios servicios del Sr. Guallart, admitia en principio la enmienda, y proponia se concediese á su viuda la pension de 10 reales diarios.

El Sr. Garbiso dió gracias á la Comision de Hacienda, añadiendo se congratulaba de que la misma reconociera los buenos servicios de uno de los Médicos más eminentes de la Beneficencia, el cual hizo mil sacrificios con motivo de las fiebres llamadas hospitalarias que solian presentarse en los establecimientos, y que originaron su muerte el año 1869, dejando á su familia falta de todo recurso.

Y sin más discusion fué aprobada la enmienda con la adición propuesta por la Comision de Hacienda.

Igualmente fué aprobado el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo se apruebe la pension de 2 pesetas diarias á Doña Maria Antonia Moreno, viuda de D. Fernando Mora, Médico del Cuerpo de la Beneficencia provincial, en atencion á los servicios por él prestados y haber ocurrido su fallecimiento por consecuencia de su celo en el desempeño de su cargo facultativo; cuyo percibo será desde la fecha de la aprobacion de dicha pension, concedida en 14 de Octubre de 1873 por la disuelta Comision provincial.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Uno de los más importantes cometidos de que está V. E. encargado, y que encuentran siempre en V. E. amparo y laudable proteccion, es el importantísimo de la Beneficencia provincial, de interés quizás mayor á todos los demás.

La reconocida ilustracion de V. E. ha resuelto con acertado criterio que la parte deliberativa del dictámen ó consejo que deba ilustrar á V. E. en todas las diversas materias sujetas á su celosa administracion, quede confiada á personas ó cuerpos facultativos que por la especialidad de sus conocimientos en los asuntos sobre que han de informar, den á V. E. conocimiento perfecto y seguro criterio para adoptar los adelantos y mejoras que, previo estudio, aquellas le propongan.

La aceptacion ó rechazo de ellas compete exclusivamente á V. E., supuesto que es esta parte resolutive de su sola incumbencia. A nadie se le puede ocultar las ventajas que este procedimiento ofrece para la mejor gestion de los asuntos

administrativos, económicos é higiénicos. Consecuencia de esta laudable conducta de la Diputacion ha sido el nombramiento del Ingeniero de la provincia, del Arquitecto y del Cuerpo de Letrados.

La especialidad de conocimientos de que se ocupa cada uno de ellos, hace que los dictámenes que emiten sean en lo general de lo más ilustrado que se puede dar en el asunto, y aprobándolos, casi siempre, la Diputacion provincial no hace más que sancionar con su resolucion el resultado de la ciencia que sus intérpretes dan despues de maduro exámen. Gana mucho la provincia, gana la Administracion y ganan todos los administrados. La Diputacion como Corporacion, y el Diputado aislado, tranquilizan su conciencia y votan con acierto despues de ilustrados con los dictámenes periciales.

No se ha llegado á este conjunto armónico, á este progreso y notorio adelanto sino despues de muchas dificultades creadas por la tradicion y por la rutina, y pasados muchos años. Aún hoy se siente algun notable vacío que llenar, aún se nota la falta de un centro especial compuesto de hombres que cultivan ciencias especiales, cuyo consejo se hace indispensable, y sin el cual no es posible que la Diputacion lleve una marcha progresiva y de adelantamiento á que la época obliga, ni satisfaga cumplidamente los impulsos generosos hácia el bien de que en tantas y repetidas ocasiones ha manifestado estar poseida. Remediar esta omision, completar las secciones deliberativas, ó sean los cuerpos facultativos, cuyo consejo le es necesario á la Diputacion, es el objeto del presente escrito.

La Beneficencia provincial es probablemente el más importante cometido de todos los que dependen de la Diputacion provincial. Sin entrar á estudiar el origen de cada uno de los establecimientos que á su cargo tiene de esta importantísima seccion, pues nos apartaria del objeto principal y daria demasiadas dimensiones á este escrito, puede asegurarse que tales como la Diputacion los ha recibido, tales como hoy existen, distan mucho (con raras excepciones) de responder al objeto para que fueron construidos. Razon principal es esta que explica las frecuentes obras, las reformas más ó menos urgentes que se han llevado á cabo, las de otras que se han intentado y que no han pasado de proyecto con menoscabo del que las ideó, con descrédito para la corporacion y con gastos no justificados. Este mal de todos conocido, subsiste hoy, aún continua; y á no modificar nuestro procedimiento, á no mejorar nuestra gestion administrativa, continuará en lo sucesivo con menoscabo de los intereses de la provincia y con perjuicio de la Beneficencia.

No contando la Diputacion con un Consejo de Higiene, cuerpo consultivo que debe informar acerca de la conveniencia de las reformas en las casas-cunas, en los asilos, en los hospitales provinciales, sucede que los multiplicados problemas que sobre asuntos higiénicos se resuelven por la Diputacion, tienen que estar informados por los mismos Sres. Diputados, y en su virtud se hace á la Diputacion cuerpo deliberativo. Consideraciones puramente personales y de deferencia hácia sus compañeros, que llenos de buenas intenciones dan dictámenes facultativos en fuerza de la necesidad, en mayor número de veces son la causa principal de la aprobacion de estos. En ningun otro asunto resuelve la Diputacion, por regla general,

si es de los periciales, de los sujetos á informe facultativo, sin antes oír á los cuerpos científicos que para el efecto tiene. Esto se observa diariamente, esto es lo que debe ser, y no hay más que aplaudir tan prudente conducta. Mas si se trata de algunas reformas en las condiciones higiénicas de los hospitales, inadecuadas, malas por lo general, la Diputacion informa, ó más bien dicho, informan algunos Sres. Diputados, y la Diputacion resuelve. ¿Por qué esta diferencia de conducta? ¿Por qué para unos casos el consejo de los peritos, y para otros, quizá más trascendentales, pues se envuelve en ellos la idea humanitaria, se hace caso omiso de ello? ¿Es sólo, por ventura, con el buen deseo, con los generosos propósitos, con el buen corazón que se pueden llevar á cabo reformas trascendentales de saneamiento y de salubridad, de perfeccionamiento higiénico en nuestros hospitales? ¿No se esterilizan los mejores deseos ante la ignorancia? Basta sólo denunciarlo para comprenderlo. Son, por otra parte, los problemas higiénicos muy difíciles de acertada resolucion, por cuanto ponen á contribucion un cúmulo de conocimientos de varias ciencias como la física y la química y otras, bases de la buena higiene.

Se habla mucho de ventilacion, por ejemplo, y todo el mundo conviene en su importancia, en la necesidad de emplear un buen sistema para los hospitales, para las casas de refugio, de Maternidad etc.; mas se ve prácticamente que de este laudable deseo á su realizacion media una gran distancia, al extremo de no tener en ninguno de nuestros establecimientos de Beneficencia sistema alguno de ventilacion: en atencion á esta sola consideracion, podemos decir que no responden en buena higiene al objeto á que se destinan. Si bien es en cierto modo disculpable que los antiguos conventos, convertidos un dia en hospitales por la voluntad de no se sabe quién, carezcan de lo más fundamental bajo el punto de vista higiénico, que es la ventilacion, no lo es, ni con mucho, que en los establecimientos construidos recientemente, en los de nueva planta, se encuentren los mismos defectos y las mismas inexplicables omisiones.

Ejemplo de esta verdad es la llamada Casa de Maternidad, que pudiera servir para cuartel lo mismo que para lo que se la ha destinado.

Si de la ventilacion pasamos á los sistemas de calefaccion, de lavado, de iluminacion, de solados y demás que deben tenerse presentes en las construcciones de estos establecimientos benéficos, nos encontramos con las mismas faltas, con los mismos vacíos, con iguales defectos. Las consecuencias son desastrosas para la Administracion y para la higiene y salud de los pobres acogidos en estos establecimientos, pobres acogidos que son en definitiva los que pagan la imprevision de las corporaciones populares ó de otros centros administrativos, que pudiendo tener guia seguro en luminosos informes de cuerpos facultativos, se privan voluntariamente de ellos. Los gastos continuos de reparaciones y de reformas en edificios viejos é inadecuados, ó construidos imperfectamente, sin dictámen especial de un Consejo de Higiene que preceda á toda construccion, son las consecuencias naturales que palpa la Diputacion.

En vista de las razones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion pro-

vincial se sirva aprobar el siguiente acuerdo:

Créase un Cuerpo facultativo de higiene, que se denominará «Consejo de Higiene de la Diputación.»

El objeto de este cuerpo será el de informar á la Diputación en todo asunto que esta tenga á bien dirigirle sobre construcción de hospitales, ventilación, calefacción, alimentación de enfermos y de los individuos acogidos en dichos establecimientos de Beneficencia; sobre reglamentación de los hospitales, y de la asistencia y consultas gratuitas en los dispensarios; sobre la necesidad de nuevas construcciones de Hospitales especiales, Casas de convalecencia y Manicomios; sobre la mortalidad y formación de su estadística en los mismos, y sobre todo aquello, en fin, en que deba informar una Corporación científica de este género.

Compondrán el Consejo de Higiene de la Diputación:

El Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Los Jefes facultativos de Medicina y Cirugía de los establecimientos y hospitales que dependen de la Diputación.

El Decano de los Farmacéuticos del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Un Secretario facultativo elegido por el Cuerpo de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial.

Cuando el Consejo lo considere oportuno y cuando los asuntos de que haya de ocuparse tengan relación con alguna construcción, entrarán á formar parte integrante del Consejo de Higiene el Ingeniero de la Diputación y el Arquitecto.

Siendo los cargos de Consejeros desempeñados por Sres. Facultativos dependientes de la Diputación, y debiendo contribuir su trabajo en gran parte al mejoramiento de las condiciones higiénicas de todos los hospitales construidos y de los demás asilos de Beneficencia, cuyo resultado final es el bien de la humanidad, se considerarán estos cargos (á excepción del de Secretario) como puestos honoríficos, y recompensados como tales con la gratitud pública.

El Secretario estará al frente del Negociado que como consecuencia de la aprobación del Consejo de Higiene habrá de instalarse, y tendrá además de las funciones que como á tal Secretario le estarán encomendadas, la muy especial de formar la estadística de mortalidad de todos los hospitales de la provincia y establecimientos de Beneficencia, que hará bajo la inspección del Consejo, para cuyo efecto mandará pedir á las oficinas correspondientes los datos que le fuesen necesarios.

El sueldo del Secretario será fijado por las Comisiones de Beneficencia y Hacienda y propuesto á la Diputación para su aprobación.

La Diputación podrá hacer respecto de este Consejo de Higiene las modificaciones que la experiencia le sugiera.

Palacio de la Diputación 25 de Junio de 1874.—E. Pelletan.—Miguel Garbiso.—José Lois é Ibarra.—I. Suarez García.—Joaquín García del Barrio.—Pedro Rovira Valdés.—Francisco Rodríguez Hermúa.

El Sr. Garbiso dijo en su apoyo, que hace tiempo había concebido este proyecto, pero necesitaba conocer el modo que la Diputación tenía de administrar los establecimientos, y por eso en varias ocasiones había dirigido algunas preguntas á la Comisión de Beneficencia: que sobre los asuntos de obras la Diputación con-

sultaba al Arquitecto ó Ingeniero, y sobre los de higiene era necesario que hubiese también á quien consultar, mucho más cuando estas cuestiones eran las más importantes y las más difíciles de resolver: que la mayor parte de los hospitales de España no reunían condiciones de calefacción, ventilación y otras muy esenciales, y por eso sin duda, según decía un periódico, las Diputaciones de Sevilla y Cádiz habían comisionado un Médico para estudiar los adelantos de esta clase de establecimientos: hizo una historia del Hospital provincial, diciendo empezó por una modesta casa albergue, á la cual fueron agregándose otras casas, que constituyeron después una agrupación de edificios sin condiciones de salubridad; hablando extensamente acerca de las que debían reunir los hospitales con arreglo á los adelantos modernos; y concluyó pidiendo se tomara en consideración la proposición de que se trataba.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordando pasara á la Comisión respectiva.

Pedida la palabra por el Sr. Rovira, preguntó si el aumento que sobre el descuento á los sueldos de los empleados se imponía en los nuevos presupuestos del Estado, recaería sobre la provincia; y si la Comisión provincial se había enterado de que en virtud de dichos presupuestos el importe de los cupones que figuraba como efectivo en el de la provincia no se realizaría, y sería necesario aumentar el reparto.

Contestó el Sr. Presidente, que la Diputación había acordado satisfacer con cargo á la provincia el descuento de sus empleados, pero era el que existía al aprobar el presupuesto, no el aumento que ahora se imponía por el Estado.

El Sr. Lois, después de manifestar se hallaba conforme con la contestación del Sr. Presidente á la primera pregunta del Sr. Rovira, manifestó respecto de la segunda, que el decreto de presupuestos del Estado se publicó después de aprobado el de la provincia y modificaba este algún tanto, por cuya razón la Comisión provincial estudiaría y propondría á la mayor brevedad las reformas necesarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión á las siete de la tarde.—Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Debiendo haberse verificado ya los exámenes generales en las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, en las épocas de Diciembre y Junio último, y siendo muy escaso el número de actas remitidas á esta Corporación referentes al expresado servicio, la misma encarga á los Sres. Presidentes y Secretarios de las Juntas locales del ramo que no hayan formalizado sus actas de examen lo verifiquen á la mayor brevedad y remitan copia certificada de ellos á la Secretaría de este Cuerpo provincial en todo el día 9 del próximo Agosto; debiendo advertir que después de este día se procederá gubernativamente contra los que no las hayan remitido y por la ley tienen obligación de ejecutarlo.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En cumplimiento de la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente, núm. 164, se ha visto sensiblemente obligada la misma á solicitar de las Autoridades superiores de la provincia que se mandase fuerza armada al pueblo de San Martín de Valdeiglesias, donde hace días se encuentra prestando los auxilios necesarios á los agentes de la cobranza de contribuciones, á fin de que estos puedan hacer efectivos todos los débitos que adeudan los contribuyentes morosos.

La resistencia pasiva de unos y la activa de algunos otros, á pesar de los laudables esfuerzos que para vencerlas empleó el Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo, reclamaban una medida de rigor legal, que indispensablemente agravará la situación de los deudores; porque además de las cuotas y recargos en que hubiesen incurrido, tienen que abonar ahora los pluses y raciones que devengue la fuerza armada, mientras dure su cometido, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal de justicia que conoce del asunto, por estarle también sometido.

Grande sería mi satisfacción si los contribuyentes de otros pueblos, que son también deudores á la Hacienda, comprendiendo no sólo sus deberes, si que también sus intereses, evitasen á esta Administración de mi cargo proceder contra ellos en la forma que se halla resuelta á hacerlo.

Como medio de que así no se verifique, les excito por última vez al pago; en la inteligencia de que si no lo realizan apelaré á todos los recursos entonces que á mi disposición ponen las leyes para conseguir que nadie las eluda impunemente.

Cuando la guerra civil ensangrienta á algunas provincias y llena de luto á toda la Nación, y cuando para hacerla frente pesan sobre el Tesoro público apremiantes obligaciones, es preciso, es indispensable que todos concurren á satisfacer lo que legítimamente se le adeuda, so pena de que en caso contrario ellos serán los únicos responsables de las medidas de rigor que contra los mismos se adopten.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes deudores á la Hacienda; encargando muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad posible para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisio-

nal de Enjuiciamiento criminal vigente, llamo á Julian Tovar, cojo, con una piedad de madera, natural de Valladolid, de oficio sastre, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del actuario á responder á los cargos que se le hacen en causa que me halló instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Tovar, y caso de que fuera habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Leon Caballero, esposo de Doña Carlota Miñon, que habitó en la calle del Soldado, núm. 19, piso cuarto, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero del D. Leon Caballero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital en la demanda ejecutiva promovida por D. Isidro Aguirre, en representación de los acreedores de D. Eugenio de Arce, contra D. José Regoly y Marqués sobre pago de 14.000 rs., intereses y costas, se ha mandado citar á este de remate por el presente edicto por ignorarse su actual paradero, y á los efectos prevenidos en el art. 960 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que dicha citación se ha practicado ya por medio de la oportuna cédula que ha sido entregada al Alcalde popular de esta M. H. Villa, y que trascurridos los tres días que el citado artículo concede sin haberse opuesto á la ejecución le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, J. Carretero.

64—48

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Juzgado del Congreso de esta capital se saca á subasta una casa en Aravaca y su calle Real, número 44, con 2.247 pies, retasada en 8.000 rs.; la cual tendrá efecto el día 18 de Agosto venidero, á las doce de la mañana, en las Salesas.

Madrid 15 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

69—12

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe en autos civiles ordinarios que sigue como pobre D. Mariano Zaldo San Roman, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que resulten libres de las capellanías fundadas por Doña Manuela Ortega y D. José Lopez de la Humbría, y del patronato fundado por Don Martin Ortega, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en forma en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que el Procurador D. José Arana y Morayta, en representación del D. Mariano Zaldo San Roman, vecino de Prado Hongo, ha presentado con fecha 18 de Mayo último y le ha sido admitida por providencia de 13 de Junio del corriente año contra los que se creyeren con derecho á las citadas capellanía y patronato.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en autos ejecutivos á instancia de D. Félix Estéban y Sarrió contra los Sres. Sanchez y Muñoz para cobro de pesetas, se ponen á pública subasta la anaquelaria, mostrador y diversos géneros, como telas, pañuelos, camisas y otros efectos de una tienda, tasados en junto en la cantidad de 19.491 pesetas y 35 céntimos; y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 20 de Julio de 1874.—V. B.—Prat.—El Escribano, por mi compañero D. Antonio Jaques, Luis Lopez.

68—38

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina etc.

Hago saber que en mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Ricardo Fernandez Losada, natural de esta capital, hijo de Antonio y de Faustina, soltero, gitano, tratante en caballerías y de 24 años de edad, por homicidio en la persona de Félix Garcia Mojon; y habiéndose fugado dicho procesado el dia 14 del actual de la cárcel de Villa, donde se hallaba preso, se ha acordado expedir la presente requisitoria; y en su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en la referida cárcel; y se ruega á las Autoridades civiles y militares que practiquen las diligencias convenientes para la prision del mismo y remision á la mencionada cárcel.

Las señas personales del Ricardo Fernandez Losada son: estatura alta, delgado, color blanco, pelo negro, ojos pardos oscuros, nariz y boca regular.

Madrid 16 de Julio de 1874.—Rafael

Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, y por Bande, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á un chico que á mediados del mes de Diciembre último, por mandado de Josefa Garcia, pasó recado en el cuartel de la Montaña al soldado Miguel Sanchez Segovia, para que al diasiguiente de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Julio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía popular de Arganda.**

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 1875 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Arganda por término de ocho dias, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones de agravio si le hubiere; advirtiéndose que pasado dicho término no se atenderá á ninguna y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Sancho Granada.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

El apéndice al anillamiento de esta villa y repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875 se hallan expuestos y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, pasado el cual no serán oídos.

Chozas de la Sierra 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldía popular de Colmenar de Arroyo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del corriente año económico se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa para que los contribuyentes se enteren de su contenido y hagan las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Colmenar de Arroyo 16 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldía popular de El Molar.

Se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1874 á 75 con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan dentro de dicho término

no reclamar de agravio si lo hubiere, no siendo oídos despues.

El Molar 15 de Julio de 1874.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

El dia 17 de los corrientes, y á cosa de tres á cuatro de su tarde, ha desaparecido del punto de esta jurisdiccion llamado Valgotoso, en donde estaba pastando, una yegua pelo castaño oscuro, de tres años y siete cuartas menos unos dos dedos, con lucero prolongando y bebe, y zarco el ojo derecho.

Es de la propiedad de D. Mariano Mingo Sebastian, de este domicilio.

Suplico al Sr. Alcalde en cuya jurisdiccion fuese hallada se sirva ponerla á mi disposicion con el conductor ó conductores, por si hubiere sido robada.

El Molar 18 de Julio de 1874.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

Alcaldía popular de Húmera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, ejecutado para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Húmera 16 de Julio de 1874.—El Alcalde accidental, Antonio Lopez.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Se halla de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1874 á 1875, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravio si lo hubiere, trascurrido el cual no serán oídos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido por la ley.

Los Hueros 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Venancio Yunquera.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifiesto por el término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 18 de Julio de 1874.—El Alcalde, Victor Oliva.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de cuatro dias el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á esta villa para el año económico de 1874 á 75, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio.

Pozuelo de Alarcon 19 de Julio de 1874.—Vicente Martin Lopez.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al actual año económico de 1874 á 75 se

halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el preciso término de cinco dias, á contar desde esta fecha. Asimismo los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones de agravio que en él encuentren, porque trascurrido el plazo fijado no se oirán las que se presenten.

Pozuelo del Rey 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.—Remigio Ruiz y Perez, Secretario.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

Se halla practicado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1874 á 75, y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de su resultado.

San Martin de Valdeiglesias 16 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antonio Hermosilla.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1874-75 para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Navalagamella 13 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antero Serrano.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Se hallan depositadas por esta Alcaldía en la vaquería de esta poblacion dos reses vacunas que en el dia de ayer han sido halladas en este término desmandadas causando daño en la siembra, cuyas señas son:

Una vaca negra, corniveleta, tuerta del ojo izquierdo, con marca en la nalga derecha S., como de nueve años de edad.

Otra vaca roja, bien encornada, de unos nueve á diez años, bocilavada, sin hierro.

Lo que se anuncia por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño puede reclamarlas, que previo pago de daños y gastos le serán entregadas.

Valdemorillo 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, perteneciente al año económico de 1874 á 75, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para que los interesados puedan examinarlo y reclamar si se creyesen agraviados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Villanueva de Perales 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Povedano.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.